

181
S.S. Comisionad. p^a el empréstito al
Estado por este Comercio -

D.^h Fran.^{co} Falconí en la forma que debo ante Vd. exponer: que
se me ha parado un oficio haciendome saber la asignación de
cuatrocientos pesos para que los extra en parte de la contribucion
señalada á este Comercio.

Verdria el mayor gusto en concurrir prontamente con
d^{ha} exiricion, especialmente quando se dedica á un objeto tan inte-
resante; pero la escasez de fondos en que me hallo por falta de
giro y por los atrasos que son publicos y comprenden á todo viviente
de esta Capital, me obligan á representar á Vd. mi situacion p^a que
se sirba reformar d^{ha} asignacion reduciendola á cien pesos, que es
lo unico á que puedo entenderme haciendo el mayor esfuerso.

Sin duda que quando se trató de asignarme los enunciados cua-
trocientos pesos se procedio en el concepto de que por los fondos considera-
bles, y para probar esta equivocacion no necesito exponer otra cosa
que mi conducta publica, pues estando reducido mi giro á un caixon
de efectos, este se halla deturrido muchos años hace y solo contiene
rezagos casi invendibles, siendo claro que si estubiere en mi mano
habilitarle con nuevos generos no me habria sugerido á que apenas
me produzca lo que necesito para pagar el arrendamiento. Es tambien
publico que no me exercito en otro giro que el de mercader, y que
por coniguiente no hay motivo para considerarme con fondos que
permitan una exiricion como la que se me ha señalado. En cuyo
supuesto.

Al Vd. pido y sup^o se sirva reformar la indicada asignacion y reducirla
á la suma de cien pesos, que es lo mas á que puedo entenderme segⁿ
mis actuales circunstancias: favor que espero conseguir de la sus-
tificada consideracion de Vd. Fran.^{co} Falconí

TC
CAJ. 39
Doc 19
Fol. 7

S.S.

Villas de Fre
Santiago.

Seace sin demora alguna, á la comision, de donde
emana el Señalam.^{to} a q. se contrae. Lima,
y Abril 9. de 1823—





S.S.

Villas de Fre
Santiago.

Vista la antecedente solicitud en con-
carrenia de los Comisionados y con
respeto, á que no se trata de un do-
nativo sin Regreso, sino de Imprestito
garantido con la seguridad de los
fondos consignados por el Sup. Gov.
Se declara no haber lugar, y que en
razon de esta enerva para por el
Grupo, que le era designado en
demostracion de su D. A. y D. A. y D. A.
Lima, y Abril 11, de 1823—





En Carone de M. de Dios and me sabe
el auto y. anuete a D. Fran. O. Saloni
Primo de yfe
Juan, Saloni





